

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE
CÓDIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la oficina judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda de ejecutiva, para lo que estime pertinente.

RADICADO No. 2021-00114-00

Sincelejo, 20 de octubre de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, Sucre, veinte de octubre de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420210011400

El señor JESÚS MARÍA CONTRERAS CURY, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.530.600, email: jesusmariacotrerascury@gmail.com a través de apoderado judicial, acude a la jurisdicción civil con el fin de interponer demanda ejecutiva contra la CLINICA DE MEDICINA ESPECIALIZADA LA SAMARITANA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, Nit. 900.317.824-9, email: clnicasamaritanaenliquidacion@hotmail.com .

Como título base de recaudo, en procuración y cobro del derecho literal, se anexó Pagaré No. 001 con fecha de creación 6 de mayo de 2018 y vencimiento el 7 de junio de 2019, por la suma de \$170.000.000, más los intereses moratorios causados desde el 8 de junio de 2019 hasta que se pague la obligación exigida, a la tasa legalmente permitida.

Reunidos los requisitos formales, por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la demandada, es este despacho competente para conocer del presente proceso, y cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se librará la orden de pago pedida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva contra la CLINICA DE MEDICINA ESPECIALIZADA LA SAMARITANA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, Nit. 900.317.824-9, email: clिकासamaritanaenliquidacion@hotmail.com, representada legalmente por la señora KATERINE DEL CARMEN OVIEDO CUELLO, con cédula de ciudadanía No. 1.103.096.868, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague a favor del señor JESÚS MARÍA CONTRERAS CURY, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.530.600, email: jesusmariacontrerascury@gmail.com, la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000), más los intereses moratorios causados desde el 8 de junio de 2019 hasta que se pague la obligación exigida, a la tasa legalmente permitida.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la ejecutada a través de su representante legal, de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.

TERCERO: Concédase al demandado el término de diez (10) días para proponer excepciones. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos, en el evento de no haber sido enviados con anterioridad por el demandante.

CUARTO: Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

QUINTO: Reconózcase y téngase al abogado PABLO ENRIQUE MÁRQUEZ DE LA HOZ, con cédula de ciudadanía No. 1.102.819.120 y T. P. No. 261.704 del C. S. de la Judicatura, email: pablomarquez22@hotmail.com, para el cobro judicial del demandante, señor JESÚS MARÍA CONTRERAS CURY, con cédula de ciudadanía No. 92.530.600.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

¹ Se declaró la exequibilidad condicionada mediante sentencia C-420 de 2020